

## SENTENCIA DEL 12 DE MAYO DE 2010, NÚM. 2

Materia: Constitucionalidad.  
Recurrente: Johnny Antonio Castro Nuez.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy (12) doce de mayo de 2010, años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad impetrada por Johnny Antonio Castro Nuez, abogado de los tribunales de la República, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0355608, con estudio profesional abierto en la avenida Máximo Gómez esquina José Contreras, Plaza Royal, Apto. 414, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en nombre y representación de sí mismo, contra el contrato de venta suscrito entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM) y la razón social Advent International;

Visto la instancia firmada por el licenciado Johnny Antonio Castro Nuez, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 03 de marzo de 2009, que concluye así: “**PRIMERO:** DECLARANDO la INCONSTITUCIONALIDAD del Contrato de Venta suscrito entre AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI (AERODOM) y la razón social ADVENT INTERNATIONAL, por violar las disposiciones contenidas en los artículos 37, incisos 4 y 19, 48 y 55 inciso 10, de la Constitución de la República, al desconocer los preceptos Constitucionales referente a los artículos precedentemente señalados; **SEGUNDO:** En consecuencia, PRONUNCIAR la NULIDAD erga omnes del Contrato de Venta suscrito entre AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI (AERODOM) y la razón social ADVENT INTERNATIONAL, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución de la República”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 15 de enero de 2010, el cual termina así: “**Único:** Que procede declarar inadmisibile la presenta acción directa de inconstitucionalidad contra en contrato de venta de las acciones de Aeropuertos Dominicanos, Siglo XXI, S. A., (AERODOM), por parte de la razón social Advent Internacional”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto el artículo 185 de la Constitución de la República Dominicana, así como los textos legales invocados por el impetrante;

Considerando, que el impetrante, Johnny Antonio Castro Nuez, solicita la declaratoria de inconstitucionalidad del contrato de venta suscrito entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. a. (AERODOM) y la razón social Advent International, por ser violatorio a los derechos fundamentales y contrario a la Constitución de la República;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: 1) Que en fecha 09 de septiembre de

2008, la República Dominicana fue informada por los principales medios de información escritos sobre la venta de las acciones de AERODOM a favor de la empresa Advent International; 2) Que la razón social Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), no sometió vía el Poder Ejecutivo al Congreso de la República la aprobación de dicha venta; 3) Que dicha venta es de dominio público, lo que atenta contra la soberanía de la República, la seguridad nacional y los bienes del Estado; 4) Que la Constitución de la República ha sido vulnerada en varios artículos, entre los que cita el 37, incisos 4 y 19; 55, inciso 10, entre otros; 5) Que como ciudadano, el recurrente entiende que se encuentra en el deber moral y cívico de incoar el presente recurso y así proteger los bienes del dominio público del Estado dominicano; 6) Que con el referido contrato fueron violados en perjuicio del Estado, derechos y principios fundamentales;

Considerando, que la Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010, en su tercera disposición transitoria dispone que la Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas al Tribunal Constitucional hasta tanto se integre esta instancia;

Considerando, que la propia Constitución de la República establece en su artículo 185 que el Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia de las acciones directas en inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas a instancias del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido;

Considerando, que en virtud del citado artículo 185 de la Constitución de la República los particulares tienen calidad para accionar en inconstitucionalidad cuando posean un interés legítimo y jurídicamente protegido;

Considerando, que una persona tiene un interés legítimo y jurídicamente protegido cuando demuestre ser titular de un derecho o interés consagrado por la Constitución de la República, leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, cuya violación sea susceptible de causarle un perjuicio;

Considerando, que sin entrar en aspectos sobre la calidad del impetrante, por la solución que se le dará al presente caso en el dispositivo de esta sentencia, el propio artículo 185 de la Constitución de la República, dispone que sólo pueden ser atacadas mediante acciones directas de inconstitucionalidad las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, y en el caso de la especie la norma atacada no se encuentra contemplada dentro de las disposiciones del referido artículo;

Por tales motivos,

### **Resuelve:**

**Primero:** Declara inadmisibile la acción de inconstitucionalidad contra el contrato de venta suscrito entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM) y la razón social Advent International; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República y a las partes para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí,

Secretaria General, que certifico.  
[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)